

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DUQUE DUQUE
VINCULADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICADO: 17433 40 89 001 2020 00170 00

TRASLADO: Se corre traslado a la parte demandante y a la vinculada, del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de pobre del demandado señor Jesús Antonio Duque Duque, contra el auto del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TÉRMINOS: TRES (3) DÍAS

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULOS 110, 319 y 326 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FIJACIÓN: DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJACIÓN: DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 6:00 P.M.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 6:00 P.M.

La Dorada, 03 de febrero de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares.

Ref.: Proceso de Imposición de Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública

Demandante: Transmisora Colombiana de Energía SAS E.S.P.

Demandado: Jesús Antonio Duque Duque

Radicación: 2020-00170-00

MARIA AMILBIA VILLA TORO, mayor de edad, con domicilio en La Dorada, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.725.095 de Manzanares, abogada con T.P. 28.885 del Consejo Superior de la Judicatura, como amparadora de pobre del demandado, **JESÚS ANTONIO DUQUE DUQUE**, por nombramiento realizado por su despacho, comunicado mediante mensaje de datos recibido el 15 de diciembre de 2021, el cual acepté en tiempo, el 11 de enero de 2022, mediante el presente escrito, interpongo el recurso de reposición contra el auto del 02 de febrero de 2022, que se funda en los siguientes argumentos:

En el auto impugnado, se tuvo por notificado el auto admisorio de la demanda al demandado, sin pronunciamiento de su parte.

Bajo la consideración de que, resido y laboro de manera permanente en La Dorada, al aceptar el nombramiento como amparadora de pobre del demandado, con aplicación de lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado debía proporcionar vía correo electrónico, la copia de la demanda y los anexos, así como el auto admisorio de ésta y la notificación al demandado, como garantía del derecho al acceso a la administración de justicia, y al ejercicio del derecho de defensa, teniendo en cuenta que el accionado reside en una vereda muy distante del área urbana de Manzanares, con dificultades para el acceso a medios digitales, que le permitieran compartir los documentos recibidos del Juzgado.

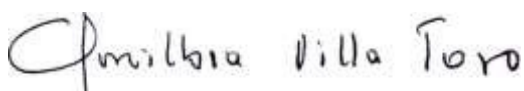
No tuve acceso de manera oportuna al auto que me designó como amparadora de pobre, que contiene las previsiones en relación con

los términos que habían corrido, los que tenía para contestar la demanda y los de la suspensión.

Según, la constancia secretarial del 19 de enero de 2022, de la cual tuve conocimiento el día 03 de febrero, al revisar los estados electrónicos, la demanda no fue contestada, en tiempo, lo cual desconocía, al no haber tenido acceso, como ya se dijo, a la demanda, sus anexos y al auto admisorio de la misma, su notificación y del auto que se me designó como apoderada del demandado.

En consecuencia, de lo anterior, solicito al señor Juez, reponer el auto del 02 de febrero de 2022, en cuanto tuvo por notificado al demandado, del auto admisorio de la demanda, sin pronunciamiento alguno, y en su lugar, disponer que, por la secretaría de su despacho se comparta a través de mi correo electrónico, copia del expediente y una vez, ésta sea recibida, se reanuden los términos para la contestación de la demanda, pues sólo de esa manera, podré tener acceso a la información necesaria para el desempeño de mi labor como apoderada judicial del demandado, con las garantías procesales constituciones de acceso a la administración de justicia y de ejercicio del derecho de defensa y contradicción a que tiene derecho tanto éste, como la suscrita apoderada.

Señor Juez,


MARIA AMILBIA VILLA TORO